

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Decreto

T.T			_
I	uIII	ero	•

Buenos Aires,

Referencia: EE 5396094/MGEYA-DGDOIN/2014

VISTO: La Ley N° 3301, los Decretos N° 6.418/86, N° 6.906/88, N° 8.013/88, N° 706/99, N° 2.804/03 y N

° 58/11, y el Expediente Electrónico N° 5396094/MGEYA-DGDOIN/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 41.455, promulgada por el Decreto N° 6.418/86, reglamentada por Decreto N° 2.745/87 y la Resolución N° 375/SSySHyF/06 y modificatorias, se creó el Área de Investigación en Salud, entendiéndose por tal a la estructura orgánico funcional orientada a lograr un mejoramiento de la atención médica a través de acciones tendiendo a aportar conocimientos, modificar pautas y desarrollar conductas propias adaptadas a las posibilidades del medio en el que se han de aplicar;

Que por los Decretos N° 6.906/88 y N° 8.013/88 se estableció la modalidad operativa del Área de Investigación en Salud y se creó el Consejo de Investigación en Salud, respectivamente;

Que por el Decreto Nº 2.804/03 se aprobaron los reglamentos del Consejo de Investigación en Salud y de la Carrera de Investigador e Ingreso a la Carrera de Profesionales de Salud a que nos hemos referido;

Que por otra parte, es dable destacar que conforme los términos de la precitada Resolución N° 375/SSySHyF/06 fueron suprimidas diversas categorías, utilizadas para el cálculo de los módulos académicos, surgiendo la necesidad de actualizar los mismos como adicionales de Investigación;

Que, asimismo, de las actividades en curso surge la necesidad de la creación de una nueva categoría de Investigador Asistente, ingresante al sistema, resultando de vital importancia su incorporación ya que se brinda la posibilidad a los becarios de Investigación, formados en los efectores, de continuar en la Carrera de Investigación y de esta manera extender la mencionada Carrera, dado que la asistencia, la docencia y la investigación son pilares fundamentales del hospital público;

Que la Ley N° 3301, reglamentada por Decreto N° 58/11, regula la investigación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, resultando aconsejable el dictado de una nueva reglamentación del funcionamiento del Consejo de Investigación en Salud, y de la Carrera de Investigador de la mencionada Carrera de Profesionales de Salud;

Que los investigadores perciben subsidios bianuales o anuales para continuar con las investigaciones o avanzar en nuevos proyectos según la evaluación y recomendación de la subcomisión de subsidios, conforme lo prescripto en el Anexo I, punto 6, del Decreto N° 2.804/03;

Que resulta conveniente, delegar en el Titular del Ministerio de Salud, el otorgamiento del subsidio en cuestión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

- Artículo 1°.- Modifícase el Reglamento del Consejo de Investigación en Salud creado por Decreto N° 2.804/03 y cuyo nuevo texto se indica en el Anexo I (IF-2015-19537660-DGDOIN), que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo, en las condiciones que se señala.
- Artículo 2°.- Modífícanse los Reglamentos de la Carrera de Investigador y del Ingreso a la Carrera de Investigador, ambos de la Carrera de Profesionales de Salud, aprobada por Ordenanza N° 41.455, reglamentada por Decreto N° 2.745/87 y la Resolución N° 375/SSySHyF/2006, y modificatorias, cuyos nuevos textos se indican en los Anexos II (IF-2015-19537699-DGDOIN), III (IF2015-19537714-DGDOIN) y IV (IF-2014-05464302-DGDOIN), que a todos sus efectos forman parte integrante de los mismos, en las condiciones que se señala.
- Artículo 3°.- Delégase en el Titular del Ministerio de Salud, el otorgamiento de los subsidios a los investigadores cuyos proyectos fueran aprobados por el Consejo de Investigación en Salud, conforme lo prescripto en el Anexo I del presente Decreto.
- Artículo 4°.- El presente decreto es refrendado por la Señora Ministra de Salud, el Señor Ministro de Modernización y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.
- Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización. Cumplido, archívese.